

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES

Ayuntamiento de Sant Boi de Llobregat

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Principios orientadores

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Artículo 4. Régimen jurídico

TÍTULO I: LAS SUBVENCIONES DINERARIAS

Capítulo primero: Disposiciones generales

Artículo 5. Concepto

Artículo 6. Supuestos excluidos

Artículo 7. Finalidad

Artículo 8. Características de las subvenciones

Artículo 9. Beneficiarios

Artículo 10. Forma de concesión de las subvenciones

Artículo 11. Concesión mediante concurrencia competitiva

Artículo 12. Concesión directa de subvenciones

Artículo 13. Órganos competentes

Capítulo segundo: PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

Artículo 14. Cuantía de las subvenciones

Artículo 15. Consignación presupuestaria

Artículo 16. Convocatoria y bases reguladoras

Artículo 17. Solicitudes de subvenciones.

Artículo 18. Presentación de la documentación

Artículo 19. Concesión, aceptación y formalización

Artículo 20. Publicidad de las subvenciones concedidas.

Artículo 21. Convenio de formalización de la subvención

Capítulo tercero: OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 22. Anualidad de la subvención

Artículo 23. Documentación impresa

Artículo 24. Cambio de destino

Artículo 25. Aceptación de la normativa

Artículo 26. Obligaciones del beneficiario.

Artículo 27. Modificación o revocación de la subvención.

Capítulo cuarto: JUSTIFICACIÓN Y PAGO

Artículo 28. Justificación de la subvención

Artículo 29. Requisitos de las facturas.

Artículo 30. Plazo de justificación

Artículo 31. Pago de la subvención

Artículo 32. Comprobación de las justificaciones

Capítulo quinto: DEL REINTEGRO

Artículo 33. Reintegro de la subvención

Artículo 34. Causas del reintegro

Artículo 35. Prescripción del derecho de la Administración al reintegro

Artículo 36. Procedimiento de reintegro

Artículo 37. Renuncia

Capítulo sexto: Infracciones y sanciones

Artículo 38. Infracciones y sanciones

TÍTULO II: LAS SUBVENCIONES NO DINERARIAS

Capítulo primero: Disposiciones generales

Artículo 39. Concepto

Artículo 40. Clases

Capítulo segundo: USO GRATUITO DE MEDIOS PÚBLICOS SIN TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD

Artículo 41. Objeto

Artículo 42. Beneficiarios

Artículo 43. Procedimiento de concesión

Artículo 44. Órganos competentes para la concesión

Capítulo tercero: OTORGAMIENTO DE MEDIOS MATERIALES CON TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD

Artículo 45. Objeto

Artículo 46. Régimen jurídico y procedimiento de concesión

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

PREÁMBULO

Las subvenciones han sido, durante todo el periodo democrático, y son en la actualidad un instrumento decisivo en el desarrollo de las políticas públicas del Ayuntamiento de Sant Boi y del conjunto de las administraciones.

El Ayuntamiento de Sant Boi aprobó inicialmente por acuerdo de Pleno de 18 de diciembre de 2000, y por Decreto de Alcaldía de 19 de marzo de 2001 se entendió aprobada definitivamente, la Ordenanza Municipal Reguladora de la Actividad de Fomento, publicada íntegramente en el BOP núm. 84 de 7 de abril de 2001. Esta ordenanza tenía por objeto definir el régimen y el procedimiento general de actuación del Ayuntamiento y de sus organismos autónomos en relación a la actividad de fomento. Esta norma ha regulado, desde entonces, la gestión de las subvenciones que otorga el Ayuntamiento de Sant Boi. La Ley general de subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprobó el Reglamento de dicha ley, establecen los principios que deben regir en la gestión de las subvenciones, y que son:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.

c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

La adaptación a esta norma hace necesaria la actualización del marco normativo municipal.

Pero esta actualización de las normas quiere ir más allá del cumplimiento de las responsabilidades legales del Ayuntamiento en esta materia, buscando la

coherencia también con los nuevos instrumentos con los que el Ayuntamiento se ha dotado, como son los principios recogidos en el Código Ético municipal, aprobado definitivamente el Pleno el 24 de septiembre de 2012 , entre los que destacaríamos, principalmente, los artículos 4.1.12: *Garantizar la transparencia de las actuaciones y decisiones del Ayuntamiento y respetar el derecho de la ciudadanía a una información clara y suficiente sobre todos aquellos asuntos que le afecten*, y 4.2.10: *Establecer criterios objetivos en la concesión de subvenciones y ayudas, así como su posterior control en la ejecución, disponibilidad y justificación de las aportaciones municipales*.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto

Esta Ordenanza tiene por objeto definir el régimen y regular el procedimiento de concesión de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento al amparo de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 2. Principios orientadores

Esta actividad se desarrollará con adecuación a la legalidad presupuestaria y de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente ordenanza es de aplicación en el Ayuntamiento de Sant Boi de Llobregat, en todos sus instrumentos de gestión directa.

Artículo 4. Régimen jurídico

El marco legal por el que se regirán las subvenciones está constituido por:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, general de subvenciones.
- El Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña.
- El Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales.
- El RD 2009/2009, de 23 de diciembre, por los que se modifica el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.
- El Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las corporaciones locales, en todo aquello que no se oponga, contradiga o resulte incompatible con las normas anteriores.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Haciendas Locales, texto

refundido aprobado por el RD. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

- Disposición Final octava de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, Presupuestos Generales del Estado para 2011.
- Disposición Final duodécima de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, Presupuestos Generales del Estado para 2013.
- Disposición Final quinta de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- El resto de disposiciones legales o reglamentarias que sean de aplicación.

TÍTULO I

LAS SUBVENCIONES DINERARIAS

Capítulo primero

Disposiciones generales

Artículo 5. Concepto

Tendrá la consideración de subvenciones cualquier disposición dineraria que el Ayuntamiento de Sant Boi otorgue a personas o entidades públicas o privadas y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizado o por desarrollar o la concurrencia de una situación.
- c) Que el proyecto, la acción la conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Artículo 6. Supuestos excluidos

Esta Ordenanza no será de aplicación en los siguientes casos:

- a) Subvenciones impropias reguladas por la legislación tributaria o sectorial aplicable.
- b) Las cesiones de uso de bienes inmuebles a entidades públicas o privadas.
- c) Premios que otorguen sin la solicitud previa del beneficiario.
- d) Subvenciones otorgadas al concesionario de un servicio público que las recibe como contraprestación del funcionamiento del Servicio y / o para mantener el principio de equilibrio económico.
- e) Las ayudas o auxilios para atender necesidades perentorias que satisfagan fines de carácter social.
- f) Subvenciones concedidas por otras administraciones en las que el Ayuntamiento actúe como simple intermediario.
- g) Aportaciones del Ayuntamiento destinadas a financiar globalmente las actividades de los nos receptores: consorcios, mancomunidades, fundaciones, asociaciones, etc. en las que está representado el Ayuntamiento y los que, anualmente se hacen aportaciones económicas para financiar sus presupuestos.
- h) Aportaciones dinerarias en forma de cuotas a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional 5ª. de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- e) Ayudas económicas a los grupos políticos representados en el Ayuntamiento para atender las sus gastos de funcionamiento.
- j) Cuotas abonadas a entidades que con carácter científico, técnico o especializado del tipo que sea, se hayan constituido con cualquier ámbito geográfico, y de las que el Ayuntamiento forme parte como socio.
- k) Aquellos otros previstos en la LGS y el RLGS.

Artículo 7. Finalidad

El Ayuntamiento de Sant Boi podrá otorgar subvenciones económicas mediante el procedimiento regulado por esta Ordenanza, para la realización de actividades de índole cultural, recreativa, deportiva, juvenil, de enseñanza, sanitaria, ecológica, de servicios sociales , de promoción económica, de fomento de la ocupación o cualquier otro de naturaleza análoga, que complementen o suplan los servicios de competencia municipal o que sean de interés local.

Se podrán conceder ayudas y subvenciones y establecer convenios con las organizaciones no gubernamentales de desarrollo para la ejecución de programas y proyectos de cooperación para el desarrollo del tercer mundo respetando en cualquier caso la Ley 23/1998, reguladora de la cooperación internacional para el desarrollo y las normas que la desarrollan.

Artículo 8. Características de las subvenciones

Las subvenciones que se regulan en la presente ordenanza, de conformidad con la normativa vigente tendrán las siguientes características:

- Tendrán carácter voluntario, eventual y no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y las cargas impuestas en la concesión.
- Estarán afectos al cumplimiento de la finalidad de interés general a que se condicione el su otorgamiento.
- No podrán obedecer a criterios de mera liberalidad, bajo sanción de nulidad.
- No podrán invocarse como precedente.
- No generarán en favor del beneficiario derecho a exigir el aumento o la revisión de la subvención.
- Serán revocables o reducibles de oficio cuando se compruebe que la actividad subvencionada no ha sido realizada total o parcialmente, o se haya aplicado una finalidad diferente de aquella para la que fue concedida o concurra alguna de las causas previstas legalmente. En este caso se exigirá el reintegro de la subvención y los intereses de demora.

Artículo 9. Beneficiarios

Tienen la condición de beneficiario de la subvención, la persona física o jurídica que debe realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento o que se encuentra en la situación que fundamenta su concesión, con carácter general y sin perjuicio de las estipulaciones concretas que se fijen en las bases particulares.

Cuando las bases específicas así lo prevean podrán tener la consideración de beneficiarios las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado

que, sin tener personalidad jurídica, puedan llevar a cabo proyectos, actividades o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la resolución como en la resolución de la concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación. En todo caso, deberán designar un representante único de la agrupación con delegación para cumplir las obligaciones o compromisos adquiridos.

En cualquier caso en el beneficiario no tiene que concurrir ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 apartado 2 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 10. Forma de concesión de las subvenciones

El otorgamiento de subvenciones será ordinariamente mediante convocatoria pública y en régimen de concurrencia competitiva, a menos que en las bases se prevea el prorrateo entre los beneficiarios de las subvenciones y con carácter excepcional mediante concesión directa.

Artículo 11. Concesión mediante concurrencia competitiva

Las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento se concederán por convocatoria pública y en régimen de concurrencia competitiva, respetando en todo caso los principios de publicidad, concurrencia, objetividad e igualdad y no discriminación con adecuación a la legalidad presupuestaria.

A los efectos de esta ordenanza y de conformidad con lo establecido en la Ley General de Subvenciones tendrá la consideración de concurrencia competitiva, el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva adjudican, normalmente, mediante concurso público, el cual se resolverá a favor de la petición o peticiones que, cumpliendo los requisitos previstos en esta ordenanza y las bases particulares de la convocatoria, obtengan mayor puntuación en aplicación de los criterios de valoración que se fijen.

Sin embargo, y con el fin de que un número mayor de solicitudes obtengan subvención, se podrá incluir en las bases de la convocatoria correspondiente, la cantidad máxima que se podrá otorgar a cada solicitante, con independencia de la cantidad solicitada y que esta cantidad sea inferior al 50% de la subvención solicitada.

Excepcionalmente y siempre que así se prevea en las bases reguladoras, el órgano competente procederá al prorrateo entre todos los peticionarios que participen y reúnan los requisitos establecidos en esta ordenanza y las bases de la convocatoria.

Anualmente se aprobarán las bases reguladoras de las subvenciones que el Ayuntamiento otorgue durante el año junto con las convocatorias

correspondientes.

Artículo 12. Concesión directa de subvenciones

Podrán otorgarse directamente, todas aquellas subvenciones que cumplan el régimen general de la presente ordenanza y se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) Aquellas previstas nominativamente en el presupuesto del ente. Se entienden por subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto aquellas en las que aparece el objeto la dotación presupuestaria y el beneficiario expresamente en el estado de gastos del presupuesto.
 - b) Aquellas subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesta a la Administración por una norma de rango legal.
 - c) Excepcionalmente, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten convocatoria pública, siempre que su importe no supere los 4.000 euros, que haya dotación presupuestaria, que el beneficiario reúna los requisitos previstos, emita informe técnico justificativo y el acuerdo sea adoptado por el órgano competente.
- El procedimiento se iniciará de oficio oa instancia del interesado y finalizará con la resolución correspondiente y la firma del correspondiente convenio de formalización de la subvención.

Artículo 13. Órganos competentes

El órgano competente para la aprobación de las bases particulares de las subvenciones que el Ayuntamiento otorgue es el Pleno de la Corporación, a menos que esta competencia esté delegada en la Junta de Gobierno Local. Será competente para la concesión de subvenciones del órgano que se determine en las bases, respetando en todo caso el régimen de competencias vigente y delegaciones efectuadas por el órgano competente.

El Ayuntamiento podrá encargar la gestión de las subvenciones, que se ejecutarán de acuerdo con las bases particulares correspondientes aprobadas por el órgano competente, a cualquier de sus órganos de gestión directa y, en particular, a las empresas municipales plenamente dependientes.

Capítulo segundo

PROCEDIMIENTO DE SOL · SOLICITUD

Artículo 14. Cuantía de las subvenciones

1. No podrán exceder, como norma general, del 50 por 100 del coste de la actividad a que apliquen, salvo que, de forma motivada, se justifique que se trata de actividades de interés público y / o social, que no se podrían llevar a cabo sin la percepción de una subvención que exceda el 50 por 100 de su coste, y así se establezca en las bases particulares.
2. En ningún caso se podrán otorgar subvenciones, que con las ya concedidas por otras organismos, superen el 100 por 100 del coste de la actividad subvencionada.

Artículo 15. Consignación presupuestaria

Las subvenciones tendrán la consideración de gastos públicos y la efectividad de estas quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario suficiente. Anualmente el Ayuntamiento, siempre que sea posible, consignará una cantidad en el presupuesto para atender las actividades subvencionables, que se distribuirá entre las diferentes áreas de actuación de la corporación.

Artículo 16. Convocatoria y bases reguladoras

Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ordenanza, que será de aplicación a todo tipo de subvenciones, el órgano competente del Ayuntamiento aprobará unas bases reguladoras, que pueden tener vigencia limitada en el tiempo o indefinida, y una o más convocatorias. Asimismo, las bases reguladoras se podrán aprobar en el ejercicio presupuestario anterior a aquel en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión y se cumpla lo establecido en el artículo 56 del reglamento de la ley 38/2003 General de Subvenciones.

Las bases reguladoras de cada subvención, que podrán desarrollar pero no contradecir lo dispuesto en la presente ordenanza, deben regular en todo caso los siguientes aspectos:

- a) La definición del objeto, condiciones y finalidad de la subvención, y su vinculación con los correspondientes objetivos del Plan estratégico de subvenciones vigente.
- b) Los requisitos concretos que deben cumplir los beneficiarios y la forma de acreditarlos.
- c) La indicación de la aplicación o aplicaciones presupuestarias a las que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, o, en su defecto, importe máximo de la subvención respecto al coste total de la actividad subvencionada.
- d) Expresión de que la subvención se efectúa mediante el régimen de concurrencia competitiva.
- e) Indicación de los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.
- f) El plazo y forma para la presentación de solicitudes.
- g) El plazo para la resolución y notificación, que no debe exceder los tres meses desde la finalización del plazo para la presentación de solicitudes, y la advertencia de que la falta de resolución dentro de este plazo producirá efectos desestimatorios, así como el plazo y la forma de pago de las subvenciones.
- h) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud de subvención.
- i) Los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención, y, en su caso, ponderación en la distribución de las ayudas y los criterios de justificación.
- j) El plazo y la forma de justificación por parte de los beneficiarios, del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención, ya estos efectos determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.
- k) Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

ción.

l) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

m) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

n) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

o) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones

Las bases particulares deberán someterse a información pública por un plazo de 20 días, mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la corporación, con una referencia en el DOGC.

Artículo 17. Solicitudes de subvenciones.

Las personas que soliciten subvención deberán presentar, dentro del plazo fijado en la convocatoria correspondiente, la siguiente documentación:

a) Una instancia en la que se solicite la subvención, se especifique la actividad o programa a subvencionar y se declare el carácter con el que actúa, en nombre propio o como representante legal o voluntario.

b) Cuestionario específico que corresponda al ámbito por el que solicita subvención junto con un proyecto detallado y el presupuesto total desglosado de la actividad que se quiere realizar y para la que se solicita la subvención.

c) Un ejemplar de sus estatutos, debidamente legalizados y dados de alta en el Registro de Asociaciones de la Generalitat así como la certificación del número de socios; y una fotocopia del DNI o NIF, si se trata de una persona física.

d) En el caso de persona jurídica, una copia de la liquidación del presupuesto y memoria del ejercicio anterior y presupuesto.

e) Una declaración responsable acreditativa de las subvenciones solicitadas en cualquier administración, con mención expresa de las concedidas en relación con la actividad por la que se solicita la subvención dentro del mismo ejercicio económico o, sino existiesen, acreditativa de no haber percibido ni haber solicitado ninguna subvención, así como el compromiso del petitionerio de comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad.

f) Certificación de estar al corriente de las obligaciones fiscales y con la seguridad social.

g) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

h) El resto de la documentación acreditativa de reunir los requisitos específicos que establezcan, en su caso, las bases de la convocatoria correspondiente.

No será necesaria la presentación de aquella documentación que ya haya sido aportada a el Ayuntamiento, haciendo constar en la solicitud · litud esta circunstancia e identificando el motivo y momento en que se presentó, siempre

que esté actualizada y no haya sufrido ninguna modificación, y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. En el supuesto de que la documentación que conste en el Registro Municipal de Entidades no esté actualizada el beneficiario será requerido para aportarla, y esta será una condición previa para efectuar el pago de la subvención.

Artículo 18. Presentación de la documentación

La documentación a que se refiere el artículo anterior se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Sant Boi de Llobregat, y en caso de que esté incompleta o defectuosa podrá ser subsanada dentro del plazo de diez días hábiles que establece el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, a contar desde el día siguiente al requerimiento efectuado por parte de la Administración.

Asimismo, la Administración podrá pedir al solicitante una ampliación de la documentación, si lo considera oportuno.

Si las deficiencias no son subsanadas o la documentación no es ampliada en el plazo concedido, la petición se archivará sin más trámite y se tendrá al interesado por desistido de su petición.

Artículo 19. Concesión, aceptación y formalización

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al técnico que se designe en la convocatoria que realizará la evaluación de las solicitudes o peticiones conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidas en la convocatoria.

Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión Calificadora emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

La Comisión Calificadora es un órgano colegiado integrado por tres miembros que serán los siguientes: un/a técnico/a de la unidad o departamento que concede la subvención, el interventor/a municipal o persona en quien delegue y el/la coordinador/a técnico/a de subvenciones. Sin embargo, se puede prever expresamente que las convocatorias específicas asignen esta función del órgano colegiado con una composición diferente.

El órgano instructor, a la vista del expediente, y del informe de la Comisión Calificadora formulará una propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o relación de solicitantes por los que se propone la concesión de subvención o subvenciones, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de las subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Una vez cumplidos los trámites anteriores, dentro del plazo establecido en las bases de la convocatoria, el órgano competente procederá a la concesión de la subvención y, en este efecto, notificará la resolución que se adopte al interesado, y se le citará para la firma del Convenio o documento de aceptación de la subvención, según el caso.

Si no se dicta resolución dentro del plazo previsto en las bases reguladoras, y en todo caso a los tres meses de finalizar el plazo de presentación de · des, la petición se entenderá desestimada.

Artículo 20. Publicidad de las subvenciones concedidas.

En el mes siguiente a cada trimestre natural se publicarán las subvenciones concedidas.

No será necesaria la publicación mencionada según lo previsto en el artículo 18.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en los siguientes supuestos:

- a) Cuando las subvenciones concedidas tengan asignación nominativa en el presupuesto correspondiente.
- b) Cuando su otorgamiento y cuantía a favor del beneficiario concreto, resulten impuestos en virtud de norma legal.
- c) Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros. En este supuesto, las bases reguladoras deberán prever la utilización de otros procedimientos que, de acuerdo con sus especiales características, cuantía y número, aseguren la publicidad de los beneficiarios de las mismas.
- d) Cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora.

Artículo 21. Convenio de formalización de la subvención

La resolución o en su caso el convenio de formalización entre el órgano administrativo concedente y el beneficiario de la subvención en el caso de concesión directa de subvenciones deberá contener como mínimo los siguientes extremos:

- a) Determinación de los beneficiarios.
- b) Determinación del objeto de la subvención.
- c) Aplicación presupuestaria a la que se imputará el gasto y cuantía de la subvención.
- d) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados.
- e) Condiciones y plazos de entrega del importe de subvención al beneficiario, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta
- f) Medidas de garantía que sea preciso constituir, en su caso, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- g) Plazo y forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

Capítulo tercero

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 22. Anualidad de la subvención

Las actividades subvencionadas deberán ser realizadas y justificadas dentro del mismo ejercicio económico de su concesión.

Sin embargo, en supuestos debidamente justificados, se podrá otorgar en las bases particulares un plazo más largo de realización y justificación para hacerlo coincidir con la actividad subvencionada.

Artículo 23. Documentación impresa

Toda subvención concedida queda sometida a la condición de hacer constar en la documentación y en el programa impreso de la actividad del Ayuntamiento y la expresión "con el apoyo del Ayuntamiento de Sant Boi", con la identidad visual indicada por el Ayuntamiento.

Artículo 24. Cambio de destino

La subvención se deberá aplicar a la finalidad y el objeto de fomento. Constituye infracción muy grave de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 apartado b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.

Artículo 25. Aceptación de la normativa

La mera presentación de una sola · solicitud de subvención implica el conocimiento y la aceptación de esta ordenanza y de las bases que regulan la concesión de la subvención.

Artículo 26. Obligaciones del beneficiario.

Además de las obligaciones mencionadas en los artículos anteriores, son obligaciones del beneficiario las siguientes:

- a) Aceptar expresamente el otorgamiento de la subvención o firmar el correspondiente convenio de colaboración cuando así se establezca.
- b) Aceptar y cumplir el contenido de esta ordenanza así como el de las bases particulares correspondientes.
- c) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- d) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Administración otorgante de la subvención en su caso.
- f) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a la subvención percibida.
- g) Acreditar con anterioridad a la resolución de concesión de la subvención que se encontrar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y

frente la Seguridad Social.

h) Disponer de los libros de contabilidad, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de la subvención recibida, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

j) Proceder al reintegro de la subvención recibida en los supuestos previstos en esta Ordenanza o en el Convenio de colaboración correspondiente.

Artículo 27. Modificación o revocación de la subvención.

La resolución de otorgamiento de una subvención puede ser modificada por el Ayuntamiento, con la concesión previa de un plazo de audiencia de diez días al beneficiario, bien sea en relación con su contenido y acondicionado, bien sea en relación con el importe de la subvención, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

b) Cuando el beneficiario haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones o ayudas de cualquier origen que, sumados a la del Ayuntamiento, superen el porcentaje de los costes totales de la actuación que se determine en la convocatoria del concurso público o, superen el coste total de la actividad.

c) Cuando el beneficiario no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe de los gastos de la actuación que esté obligado a justificar en los términos y dentro de los plazos previstos en las bases correspondientes.

Capítulo cuarto JUSTIFICACIÓN Y PAGO

Artículo 28. Justificación de la subvención

La justificación de la subvención se hará de acuerdo con lo previsto en los artículos 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza.

Para percibir las subvenciones concedidas de acuerdo con las prescripciones de esta Ordenanza, es necesario haber realizado las actividades subvencionadas y presentar al Ayuntamiento la siguiente documentación:

a) Una instancia, suscrita por el presidente de la entidad o por el peticionario particular, dirigida al Alcalde/sa del Ayuntamiento o en el/la presidente/a del organismo autónomo, en el que solicite el pago de la subvención.

b) Una memoria detallada de la actividad realizada

c) Una declaración responsable del beneficiario/a que acredite que las facturas que se presentan como justificantes se han aplicado a la actividad subvencionada.

d) Relación certificada de las facturas presentadas.

e) Facturas originales o fotocopias compulsadas de las mismas por un importe

mínimo del doble de la subvención concedida, con carácter general, excepto en el supuesto que en las bases particulares se prevea que la subvención superará el límite general del 50 por ciento.

f) Un ejemplar de toda la documentación y propaganda impresa generada por la actividad, en la que deberá figurar la colaboración del Ayuntamiento de Sant Boi.

Artículo 29. Requisitos de las facturas.

Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. En todo caso, las facturas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar a nombre de la entidad o persona beneficiaria.
- b) Referirse a gastos generados por la actividad objeto de la subvención.
- c) Ser documentos originales o fotocopias compulsadas.
- d) Haber sido fechadas durante el año en que se haya concedido la subvención o se haya realizado la actividad cuando en las bases se haya establecido un plazo de realización de la actividad más largo y, si se trata de una actividad puntual, en la fecha correspondiente a esta actividad.
- e) Reunir los requisitos técnicos exigidos por las leyes y reglamentos que regulan las características de las facturas y su contenido: número, nombre y apellidos del expedidor y del destinatario, NIF, descripción de la operación y contraprestación total, lugar y fecha de emisión, base imponible y tipos de IVA.
- f) Contener el sello de la casa suministradora y su firma.
- g) Contener el sello de pagado, y presentar el recibo correspondiente.
- h) Ajustarse al presupuesto que se presentó al formular la solicitud.

Artículo 30. Plazo de justificación

La documentación justificativa a que hace referencia el artículo 28 se presentará dentro de los tres meses siguientes de haberse realizado la actividad o, en su caso, dentro del plazo fijado en las bases particulares de la convocatoria específica, y su aprobación y el pago, en su caso, corresponderán a la Junta de Gobierno Local o el órgano que se establece en las convocatorias correspondientes, que podrá reducir la subvención hasta llegar al 50 por 100 de los gastos que se hayan producido efectivamente, si éstas son inferiores al doble de la subvención concedida, excepto cuando en las bases particulares haya previsto, en los términos de lo establecido en el artículo 9, que la subvención excederá del 50 por 100 del coste de la actividad.

Si, una vez presentada la documentación, se comprueba que es incompleta o defectuosa, la Administración concederá un plazo de diez días hábiles para que subsane y, si transcurre este plazo sin que se subsane, la documentación se archivará y el solicitante perderá la condición de beneficiario.

El incumplimiento de la obligación de presentar la justificación de la subvención conllevará la revocación de la subvención de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de esta Ordenanza.

El requisito de haber cumplido con la obligación de justificar la subvención recibida será condición necesaria para la tramitación, en su caso, de cualquier

otro nueva petición de subvención.

Artículo 31. Pago de la subvención

El pago de la subvención se realizará, con carácter general, previa justificación correcta por el beneficiario de la realización de la actividad para la que se concedió en los términos establecidas en esta Ordenanza.

Se podrán efectuar pagos anticipados, en los casos definidos en las bases específicas o en el acto de la concesión, cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique. En estos casos se podrán exigir garantías a los perceptores. Si así lo prevén las bases de la convocatoria de concurso público correspondiente, y teniendo en cuenta en cualquier caso la naturaleza del gasto, el órgano competente podrá realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, que en ningún caso serán superiores al 50% del importe de la subvención.

Artículo 32. Comprobación de las justificaciones

El órgano otorgante de la subvención comprobará que las justificaciones se presenten en los plazos fijados y las comprobará formalmente, y podrán requerir al beneficiario para subsane defectos, complete la documentación o amplíe la información.

La Intervención, en el ejercicio de sus funciones, determinará el procedimiento de fiscalización y los criterios de control de las justificaciones de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento.

Capítulo quinto DEL REINTEGRO

Artículo 33. Reintegro de la subvención

Cuando, como consecuencia de la modificación o de la revocación de la subvención, el beneficiario tenga que devolver total o parcialmente el importe de la misma, o concurra alguna de las causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, el reintegro del pago indebido de subvenciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 36 a 43 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 34. Causas del reintegro

El beneficiario estará obligado a proceder al reintegro de las cantidades otorgadas en los supuestos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley General de Subvenciones, y en especial en los siguientes supuestos:

- a) La declaración de nulidad del acuerdo de concesión, en los supuestos establecidos en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones.
- b) Desde el momento de la concesión de la subvención, en caso de que se trate de subvenciones que se conceden al perceptor por una situación peculiar del mismo
- c) En caso de incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- d) En el caso de incumplimiento de la obligación de justificación o la

justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

e) En el caso de incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley.

f) En el supuesto de resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar la utilización dada a fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública, o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

g) En el caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas por este Ayuntamiento a los beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por éstos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecte o se refiera a la forma en que se habían de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

h) En el caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención diferente de los anteriores, cuando ello se derive la imposibilidad de verificar la utilización dada a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública, o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

e) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

Artículo 35. Prescripción del derecho de la Administración al reintegro

1. Prescribirá a los cuatro años el derecho de este Ayuntamiento a reconocer o liquidar el reintegro.

2. Este plazo se computará:

a) Desde el momento en que venció el plazo de justificación de la subvención por parte del beneficiario o entidad colaboradora

b) Desde el momento de la concesión de la subvención, en caso de que se trate de subvenciones que se conceden al perceptor por una situación peculiar del mismo.

c) En el caso de que la subvención se hubiera otorgado condicionada al cumplimiento de obligaciones o plazo. En este caso, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento en que no hubiera cumplido la obligación impuesta, o en plazo fijado en el acuerdo de concesión

3. El cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá:

a) Por cualquier acción del Ayuntamiento, realizada con conocimiento formal del

beneficiario, con el fin de determinar la existencia de las causas de reintegro

b) Por interposición de cualquier clase de recurso, por remisión tanto de culpa a la Fiscalía o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal.

c) Por cualquier actuación fehaciente del beneficiario dirigida a la liquidación de la subvención o a su reintegro.

Artículo 36. Procedimiento de reintegro

El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenida en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en su caso, por lo que se determine en las bases de ejecución del Presupuesto.

El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, a petición razonada de otro órgano o por denuncia; también se iniciará como consecuencia del control financiero de la intervención municipal.

En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho de interesado en la audiencia.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 30/1002, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 37. Renuncia

El beneficiario de la subvención puede renunciar en cualquier momento a la subvención otorgada por lo que pierde el derecho a exigirla. La renuncia se formalizará mediante la presentación en el Registro General del Ayuntamiento del escrito correspondiente, firmado por el interesado o por su representante legal.

Capítulo sexto

Infracciones y sanciones

Artículo 38. Infracciones y sanciones

En todo lo no regulado en la presente Ordenanza en materia de infracciones y sanciones será de aplicación el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las infracciones se consideran leves, graves o muy graves, de acuerdo con los supuestos de dicha ley y se aplicarán a los infractores las sanciones tipificadas en la misma.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, así como las agrupaciones de

personas que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones a la Ley de Subvenciones.

La competencia para imponer sanciones en materia de subvenciones corresponde al Alcalde / sa quien podrá delegarla en otro órgano de gobierno. La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y será tramitado conforme lo dispuesto en el capítulo II del Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las sanciones se graduarán y cuantificarán de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

En los supuestos que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, la administración pasará la denuncia a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador entretanto la autoridad judicial no dicte sentencia en firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

TÍTULO II

LAS SUBVENCIONES NO DINERARIAS

Capítulo primero

Disposiciones generales

Artículo 39. Concepto

Tienen la consideración de subvenciones no dinerarias, o en especie, todos aquellos auxilios directos o indirectos a cargo del Ayuntamiento de Sant Boi otorgados a favor de personas físicas o jurídicas, que no consistan en cantidades económicas.

Artículo 40. Clases

Este tipo de subvención podrá ser de dos clases:

- a) Subvención consistente en el uso gratuito de bienes muebles propiedad del Ayuntamiento, siempre que no se produzca la transferencia de propiedad de estos a favor de los beneficiarios.
- b) Subvención consistente en el otorgamiento de medios materiales que impliquen la transferencia de propiedad de estos a favor de los beneficiarios.

Capítulo segundo

USO GRATUITO DE MEDIOS PÚBLICOS SIN TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD

Artículo 41. Objeto

Serán susceptibles de uso gratuito por parte de los particulares, ya sean personas físicas o jurídicas, los bienes muebles que la Junta de Gobierno Local determine.

El control de la utilización y de la devolución de estos medios lo llevará a cabo el jefe del Área municipal al que estén adscritos estos medios. Este control comprenderá tanto el buen estado de este como su devolución íntegra.

Artículo 42. Beneficiarios

Pueden ser beneficiarios de este tipo de ayudas las personas físicas o jurídicas domiciliadas en la ciudad de Sant Boi, que realicen actividades de interés municipal.

Artículo 43. Procedimiento de concesión

Las ayudas de esta naturaleza otorgados por el Ayuntamiento se concederán de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) Solicitud de los particulares, formulada por escrito y con 15 días hábiles de antelación a la fecha en que se prevea la necesidad de disponer de los medios solicitados, mediante una instancia dirigida al Ayuntamiento y presentada en el Registro General de la corporación, en la que se harán constar, como mínimo, los siguientes aspectos:
 - Bien solicitado.
 - Duración, fechas concretas y horarios de utilización.
 - Datos personales del solicitante, que debe especificar si actúa en nombre propio o por representación, teléfono de contacto y horario de localización.
- b) Finalidad a la que se dedicarán los medios públicos solicitados, con expresión del proyecto global y el programa del acto, si se trata de una actividad de esta naturaleza.

Artículo 44. Órganos competentes para la concesión

Las ayudas consistentes en la utilización de medios públicos serán otorgados mediante decreto de la Alcaldía, dictado por su delegación por el concejal delegado de la ponencia a la que estén adscritos los medios mencionados.

Capítulo tercero

OTORGAMIENTO DE MEDIOS MATERIALES CON TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD

Artículo 45. Objeto

Puede ser objeto de este tipo de subvención la concesión de cualquier tipo de ayudas materiales que, con transferencia de propiedad a favor del beneficiario, otorguen el Ayuntamiento y que no consistan en el pago de cantidades económicas.

Artículo 46. Régimen jurídico y procedimiento de concesión

Las ayudas de esta naturaleza tendrán el mismo régimen jurídico y estarán sometidos al mismo procedimiento de concesión que las subvenciones de carácter dinerario y, por tanto, les serán de aplicación los artículos del 5 al 21 de la presente ordenanza, con las siguientes excepciones:

- Por el hecho de no tener carácter dinerario, no estarán sometidos al límite del 50 por 100 del coste de la actividad que establece el artículo 8.
- La consignación económica que el Ayuntamiento debe prever anualmente en su presupuesto tendrá como finalidad, en su caso, la adquisición de los medios materiales que constituirán el objeto de la subvención.
- En la documentación que acompañe la solicitud de la subvención no será necesario incorporar los datos bancarios del beneficiario.

- La justificación de la subvención consistirá, única y exclusivamente, en la presentación, por parte del beneficiario, de una declaración responsable que acredite que los medios materiales objeto de subvención han sido destinados a la actividad subvencionada, acompañada, en su caso, de una memoria detallada de esta y un ejemplar de toda la documentación impresa generada por la actividad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los preceptos de esta ordenanza, que, por sistemática normativa, incorporan aspectos de la normativa directamente aplicables a las subvenciones municipales, se entiende que son automáticamente modificados en el momento en que se produzca la modificación o derogación.

En el supuesto de modificación normativa, siguen siendo vigentes los preceptos que son compatibles o permiten una interpretación armónica con los nuevos principios de la normativa modificada, mientras no haya adaptación expresa de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza se seguirán rigiendo por las disposiciones previstas en la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Fomento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Esta Ordenanza deroga totalmente la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Fomento, aprobada por acuerdo de Pleno de fecha 18 de diciembre de 2000.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, cuando haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles que establece el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de abril y regirá de forma indefinida hasta su derogación o modificación.

Sant Boi de Llobregat, 13 de febrero de 2014